

TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN DEL HOMBRE, LA FILOSOFÍA Y EL DERECHO*

JUAN JOSÉ BENTOLILA**

Resumen: En este trabajo buscamos poner de manifiesto las diversas vinculaciones entre las teorías sobre el origen del hombre, la filosofía y el Derecho, con especial referencia al mundo occidental.

Palabras claves: Origen del hombre - Filosofía - Derecho - Cultura

Abstract: In this paper we seek to highlight the various linkages between theories about origin of man, philosophy and law, with special reference to the western world.

Key words: Origin of man - Philosophy - Law - Culture

1. El origen del hombre, entendido como el comienzo de la existencia de la especie humana, suele remitir a dos posicionamientos muy diversos, que se presentan de manera antagónica.

* Trabajo presentado en la Reunión Abierta sobre “Las Artes Representativas, el Derecho y la Filosofía en obras de Miguel Ángel Buonarroti”, en conmemoración del 450° aniversario de la muerte del artista, organizada por la Cátedra C de la asignatura Filosofía del Derecho y la Cátedra Interdisciplinaria Prof. Dr. Werner Goldschmidt del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho de la UNR, 19 de septiembre de 2014.

** Profesor Asociado de la Facultad de Derecho de la UNR. CE: johnb@arnet.com.ar

1.1. El primero de ellos, que llamaremos visión *antropogónica*, asume, desde el relato mítico, que el origen del hombre debe concebirse como un acto deliberado de una o más divinidades.

Es ésta la posición que ha primado en la historia del pensamiento, con pretensión explicativa predominante en el área hasta la finalización de la edad moderna, en función del escaso desarrollo técnico que permitiera la obtención y difusión de otras respuestas y de la cierta promoción que de ella hicieron los discursos de orden religioso, espacio desde el cual asimismo se combatió –en múltiples ocasiones– el disenso que algunos pretendieron instalar.

Se refiere en esta corriente tanto a las posturas netamente creacionistas como a los defensores de la teoría del diseño inteligente.

Es que, si bien esta última vertiente, que postula que puede inferirse la existencia de un diseñador inteligente a partir del diseño, reclama revestir caracteres de científicidad, lo cierto es que no logra desprenderse de los basamentos aprioristas que informan a la primera.

En efecto, del grado de adecuación de la arquitectura universal no puede inducirse, sin otro elemento que la avale, la existencia de un diseñador inteligente, tratándose por tanto de una afirmación dogmática sin fundamento acreditable,¹ a menos que se soslaye el recurso a una metodología sustentada en la verificación empírica.

1.2. El segundo de ellos, denominado visión *científica*, ubica a la especie humana como formada por organismos vivos análogos a todos los otros que pueblan el planeta, y por ende sometidos a la evolución biológica de las especies.

Si bien no se nos escapa que la utilización de la expresión “ciencia” no es aséptica, en tanto conlleva de por sí connotaciones que exceden su sentido denotativo, no es menos cierto que, aun cuando sea considerada una construcción² provisoria, con mayor o menor correspondencia respecto de

1 Y tal vez algo emparentada con la cuarta vía de Tomás de Aquino. Al respecto, p. c. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Aportes lusfilosóficos para la construcción del Derecho”, Rosario, Zeus, 2008, pág. 149; y también FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, Barcelona, Ariel, 1999, tomo IV, págs. 3530 y ss.

la realidad que pretende modelizar, la utilización de un método de características específicas sostiene tal adjetivación.

Va de suyo, la posición científica no logra dar una explicación completa y cerrada del fenómeno bajo tratamiento, aunque debe aclararse que tampoco lo pretende.

Como ventaja comparativa respecto de las teorías antropogónicas, debe apuntarse que la posición científica cuenta con evidencia empírica de sus postulados y rechaza el reemplazo de las incógnitas con respuestas posibles pero inverificadas. Así, no puede obviarse que la evolución de las especies por selección natural es un hecho científico comprobado, aun cuando el desarrollo teórico todavía no hubiera logrado dar cuenta asertiva del pasaje desde los factores abióticos a los bióticos.

Pueden incluirse en este posicionamiento la teoría de Jean-Baptiste Lamarck³ la teoría de la evolución por selección natural de Charles Darwin, y el neodarwinismo –que agrega elementos extraídos de la teoría genética enunciada por Gregor Mendel–.

Desde este ámbito se ha sostenido que el hombre desciende de formas de vida menos organizadas, de las que ha evolucionado a lo largo de extensos períodos de tiempo, a los fines de lograr una mejor adaptación, una mayor supervivencia y, por ende, la continuación de la línea biológica de la herencia.

1.3. Sin embargo, no puede soslayarse que en la literatura especializada también se han postulado versiones intermedias de esta dicotomía, aseverándose que la posición antropogónica no resulta excluyente de la posición científica.

Los defensores de esta postura⁴ sostienen que la afirmación de que el ser humano tiene origen divino no necesariamente se encuentra refutada por la biología.

De tal suerte, se afirma que nada impide efectuar una lectura de los textos religiosos en clave científica, asumiendo cierto sentido alegórico de los

2 GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.

3 Posteriormente refutada por la teoría de la barrera de Weismann.

4 Entre quienes destaca la obra de TEILHARD DE CHARDIN, Pierre, “El fenómeno humano”, trad. M. Crusafont Pairó, Barcelona, Orbis, 1974.

primeros, y finalidades diversas según el sendero que pretenda recorrerse, toda vez que la ciencia no pretende discernir sobre elementos metafísicos.

2. Ahora bien, el punto de partida que se adopte en relación a esta cuestión, claramente condicionará tanto la antropología⁵ como la filosofía que puedan construirse.

2.1. Es que, asumir que existe una divinidad que ha intervenido decisiva y voluntariamente en la creación de la especie humana, conlleva reconocer la idea de autoridad como natural y fundante y, por ende, vinculada esencialmente a la especie.

Así, la legitimidad del gobierno y del Estado puede fincarse sin mayor esfuerzo en la naturaleza⁶ o en el designio de la divinidad, siendo por ello significativamente escaso el margen de su posible cuestionamiento. En tal marco se insertan las doctrinas que sostienen que la autoridad es un hecho natural (Aristóteles) o divino (Tomás de Aquino).⁷

Sin embargo, no pueden obviarse las consecuencias de afirmar la filiación divina de los seres humanos, toda vez que ello conduce a la afirmación de igualdad de las personas, en tanto cada uno de nosotros habríamos sido creados a su imagen y semejanza.

2.2. Por el contrario, la visión científica, sólo admite lecturas originarias de autonomía, tratándose la autoridad como un hecho artificial producto de construcciones humanas.

Así, el contractualismo en sus diversas vertientes (Hobbes, Locke, Rousseau) funda la legitimidad del gobierno y del Estado en un consenso más o menos abarcativo, que se habría materializado a la manera de un pacto.

5 Entendida como la ciencia que trata de los aspectos biológicos y sociales del hombre.

6 Aun cuando los alcances de tal término resulten de esquiva dilucidación. P. v. nuestro artículo “¿Qué se quiere decir cuando se dice “naturaleza”?”, en Suplemento Actualidad de la Revista La Ley, 16 y 18 de diciembre de 2003.

7 Resulta esclarecedor analizar la vinculación entre el plan de gobierno en marcha y la doctrina jurídica aristotélico tomista. Para ello p. c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987, pág. 89.

Ello no obsta a afirmar despliegues de igualdad, habida cuenta que la referencia a un estado de naturaleza como dato teórico hipotético sirve también de fundamento suficiente.

3. En cuanto a la respuesta jurídica, también encontraremos variantes en función del punto de partida que se fije.

3.1. Es que, si se entiende que existe una divinidad creadora, la usual asignación del carácter de legislador en términos de moral, implica la asunción de una posición afín al jusnaturalismo.

En esta corriente, nutrida de muy diversas construcciones teóricas, se sostiene en términos generales que “a. existen principios morales y de justicia universalmente válidos, y procedimientos intersubjetivos y racionales para determinar su validez; b. para la identificación del derecho positivo de una sociedad es necesario determinar si sus normas satisfacen dichas exigencias morales y de justicia; c. un sistema normativo y una norma no pueden ser calificados de jurídicos si contradicen (o traspasan un determinado umbral) lo que especifican dichas exigencias”.⁸

3.2. Va de suyo, la visión científica excluye la posibilidad de sostener la existencia de un Derecho de fuente diversa a la humana, abriendo cauce a los desarrollos juspositivistas.

En tanto tales teorías propugnan que lo que el Derecho es depende de normas *válidas* y *eficaces*, algunas (positivismo normológico) se han centrado en el primero de tales elementos, mientras que otras (positivismo sociológico) han buscado la referencia fundante en el segundo.

Por excepción, desde este marco podría pensarse en la existencia de un Derecho natural que ordene respetar las normas biológicas afines al evolucionismo, lo que tal vez podría construirse con referencia al sistema filosófico propuesto por Nietzsche.⁹ Sin embargo, entendemos que ello reviste

8 CHAUMET, Mario Eugenio, “Panorama sistemático de los grandes paradigmas para la construcción del conocimiento jurídico”, en BENTOLILA, Juan José -Coord.-, “Introducción al Derecho”, Bs. As., La Ley, págs. 24 y ss.

9 Cf. NIETZSCHE, Friedrich Wilhelm, “Así habló Zaratustra”, 4ª ed., trad. Pablo Simon, Bs. As., Poseidón, 1969, pág. 13. También CIURO CALDANI, Miguel Ángel, op. cit., págs. 326 y ss.

escasa utilidad, habida cuenta que la verificación de lo que es (la norma biológica de la evolución por selección natural) no necesita ser entronizada como lo que debe ser (un Derecho natural afín) para existir y funcionar.

4. En los términos de la convocatoria, pensar en los significados jusfilosóficos de la “Creación de Adán” de Miguel Ángel Buonarroti interpela acerca de las consecuencias de entender que existe un Dios único (que margina la posibilidad de coexistencia con otras divinidades), persona (situando por ello al ser humano en centro de referencia de la creación), y padre (generando así un vínculo tanto biológico como jurídico), al que la humanidad se somete como creatura junto con todas las construcciones de fuente humana.

Si tal es el caso, ni la filosofía ni el Derecho podrían desconocer la preeminencia de los designios divinos, estableciéndose por tanto una relación de subordinación de la especie y de sus productos culturales.

Es por lo expresado que, si lo que se busca es profundizar la referencia antropocéntrica del discurso, intensificando el sendero prefigurado en la edad moderna, no queda otra posibilidad que admirar el genio de Miguel Ángel en términos artísticos, leyendo su mensaje a la luz de los desarrollos foucaultianos, como una verdad producida dentro de un marco de autoridad.¹⁰

Hasta tanto eso suceda, quienes decodifiquen la producción artística como manifestación de verdad y no sólo de belleza, seguirán subordinando insubsanablemente el discurso filosófico y jurídico al religioso, con confusión de los materiales estimativos de los valores verdad, justicia y santidad.

10 FOUCAULT, Michel, “Hermenéutica del sujeto”, trad. Fernando Álvarez Uría, La Plata, Altamira, 1998; “La verdad y las formas jurídicas”, 2ª ed., trad. Enrique Lynch, Barcelona, Gedisa, 2003, pág. 15; y muy especialmente, “L’ordre du discours”, París, Gallimard, 1971.